



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 301****(06 AGO 2015)***"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 0327 del 4 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda de la especie *Quecus humboldtii* y de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas, Líquenes y Anticerotales dentro del expediente ATV 0119 para el desarrollo del proyecto *"Construcción de obras para la atención de puntos críticos en el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000)"* ubicado en el departamento de Santander a cargo de la empresa Gisaico S.A., identificada con el N.I.T. 890917464-1.

Que la empresa Gisaico S.A mediante oficio con radicado N° 4120-E1-35911 del 17 de octubre de 2014, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, el primer informe de seguimiento en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0327 del 4 de marzo de 2014 y solicita la modificación de los numerales 5, 6 y 7 del artículo tercero del mencionado acto administrativo.

Que mediante el Auto N° 0405 del 6 de noviembre de 2014, esta Cartera Ministerial realizó seguimiento y control ambiental en el marco del proyecto *"Construcción de obras para la atención de puntos críticos en el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000)"* y dispuso no modificar los numerales 5, 6 y 7 del artículo tercero de la Resolución N° 0327 del 4 de marzo de 2014, ya que la información no era suficiente.

Que a través del radicado N° 4120-E1-41987 del 5 de diciembre de 2014, la empresa Gisaico S.A. interpuso recurso de reposición contra el Auto N° 0405 del 6 de noviembre de 2014 y remitió información adicional para completar los requisitos faltantes para la modificación de los numerales 5, 6 y 7 del artículo tercero de la Resolución N° 0327 del 4 de marzo de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emite la Resolución N° 2147 del 26 de diciembre de 2014, por medio de la cual resolvió el

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

recurso de reposición, aprobando el cambio de la medida de compensación señalada en los numerales 5, 6 y 7 del artículo tercero de la Resolución N° 0327 del 4 de marzo de 2014.

Que mediante oficio con radicado N° 4120-E1-20029 del 18 de junio de 2015, la empresa Gisaico S.A. remitió a este Despacho un derecho de petición solicitando la supresión del numeral 7 del artículo tercero de la Resolución N° 0327 del 4 de marzo de 2014, debido a que no guarda coherencia con la Resolución N° 2147 del 26 de diciembre de 2014 la cual aprobó el cambio de la medida de compensación.

Que la empresa Gisaico S.A mediante el radicado N° 4120-E1-20031 del 18 de junio de 2015, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos información en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° 0327 del 4 de marzo de 2014.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0119, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 152 del 27 de julio de 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, el Auto 405 del 06 de noviembre de 2014 y la Resolución 2147 del 26 de diciembre de 2014; a continuación se evaluará el estado de cumplimiento de los numerales 3, 5, 6, 7 y 8 del Artículo Quinto del Auto 405 del 06 de noviembre de 2014 y los avances realizados en cumplimiento al Artículo 2 y Artículo 3 de la Resolución 2147 del 26 de diciembre de 2014.

AUTO 405 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2014

Mediante la Resolución 2147 del 26 de diciembre de 2014, se aprueba el cambio de la medida de compensación señalada en los numerales 5, 6 y 7 del Artículo Tercero de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, y por tanto en el Artículo 1 de la Resolución 2147 del 26 de diciembre de 2014 se repone en Artículo Primero del Auto 405 del 06 de noviembre de 2014.

Debido a lo anterior en el Artículo 5 de la Resolución 2147 del 26 de diciembre de 2014 se menciona que la empresa “(...) no deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo Cuarto, en el Artículo Quinto a los numerales 1, 2 y 4, al Artículo Sexto y Octavo del Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo”.

Asimismo en el Artículo 6 de la Resolución 2147 del 26 de diciembre de 2014 se menciona que la empresa “(...) deberá dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 3, 5, 6, 7 y 8 del Artículo Quinto del Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo”.

Por lo tanto se evaluará únicamente los numerales 3, 5, 6, 7 y 8 del Artículo Quinto del Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

OBLIGACIONES

Artículo 5. – *La empresa Gisaico S.A., para el segundo informe de seguimiento de las actividades de manejo y compensación establecidos por el levantamiento temporal y parcial de veda de flora mediante la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, deberá presentar la siguiente información:*

- 3. Aclarar a esta Dirección si se hallaron dentro del área del proyecto especies vegetales en estado de amenaza y/o individuos de especies raras, escasas y poco frecuentes, lo anterior de acuerdo a que en el primer informe de seguimiento presentado por la empresa Gisaico S.A., a esta Dirección.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 405 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2014

5. Especificar para los nuevos hospederos donde se trasladaron las bromelias y orquídeas en sus diversos hábitos, la información sobre su estado fitosanitario, nombre común, nombre científico, características (para los nuevos hospederos de hábito terrestre y rupícola), existencia de bromelias y/o orquídeas establecidas con anterioridad antes del traslado y coordenadas, con su respectiva localización cartográfica y registro fotográfico.

6. Para el caso de los briofitos especificar a qué hospedero fue trasladado con sus respectivas características y presencia de otros briofitos antes de la reubicación, así como incluir las coordenadas del sitio de traslado. Para los individuos de roble (*Quercus humboldtii*) trasladados especificar las coordenadas de ubicación.

Parágrafo 1. – La ubicación de los forófitos de traslado, nuevos hospederos y localización de los individuos de roble trasladados, deberá presentarse en cartografía a escala adecuada con las convenciones y leyendas respectivas.

Parágrafo 2. – Presentar el respectivo registro fotográfico del estado actual de los individuos vegetales trasladados con el fin de determinar su estado a través del tiempo.

<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>La empresa GISAICO S.A en el segundo informe de seguimiento remitido a esta Dirección del MADS mediante Radicado N° 4120-E1-20031 del 18 de junio de 2015, presenta un acápite sobre las actividades de rescate y traslado de individuos de especies vegetales en veda, donde indicaron la forma en que seleccionaron los individuos a rescatar, los criterios para la selección del sitio de reubicación, las características medioambientales del sitio de reubicación, la forma en que rescataron y reubicaron los individuos, la marcación de los mismos y las acciones de protección, mantenimiento y monitoreo de los trasplantes realizados.</p> <p>Adjuntan cartografía a escala adecuada de la localización del área de afectación del proyecto, de la zona de reubicación de especies vegetales en veda y respectiva localización de los individuos reubicados y del predio objeto de compra como medida de compensación por la afectación de especies de flora en veda nacional.</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Con respecto al numeral 3, la empresa informa que dieron prioridad al rescate de los individuos de especies que presentan algún estado de amenaza (Resolución 0192 de 2014 del MADS) y/o aquellos individuos de especies raras, escasas y poco frecuentes, pero no relacionan los nombres científicos de las especies a las cuales les dieron prioridad de rescate por las condiciones anteriormente nombradas.</p> <p>Con respecto a los numerales 5 y 6, la empresa indica el nombre común de los nuevos forófitos y hospederos de reubicación (roble, tallo de roble, suelo, roca), pero no mencionan el estado fitosanitario del forófito (para el caso de los traslados a tallos de roble) y presencia de especies de bromelias y orquídeas con anterioridad sobre el hospedero o forófito de traslado. Aunque presentan registro fotográfico de las acciones adelantadas y la ubicación cartográfica de los individuos trasladados de roble, bromelias, orquídeas y setos de briofitos sobre el área seleccionada para las reubicaciones, la empresa no lista las coordenadas de reubicación por individuo.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Viene dando cumplimiento con las obligaciones vigentes.</p>

Artículo 5. – (...)

7. Indicar el porcentaje de rescate ejecutado para las bromelias, orquídeas y briofitos trasladados y presentar indicadores de monitoreo que permitan conocer el comportamiento y adaptabilidad de las bromelias, orquídeas y briofitos al traslado a los nuevos hospederos, así como de los individuos de roble (*Quercus humboldtii*) trasladados; para lo cual se deberá tener en cuenta indicadores de mortalidad y sobrevivencia, estado fitosanitario y cobertura sobre el nuevo forófito (para el caso de bromelias, orquídeas y briofitos).

Parágrafo. – Para lo anterior se deberá tener evidencias fotográficas del estado de los individuos trasladados. Lo anterior en concordancia con el parágrafo primero del Artículo Quinto de Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 405 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2014	
<p>8. <i>Presentar estrategias de mantenimiento y corrección (si se presenta alta mortalidad de individuos, poca adaptabilidad, etc.) de las actividades de manejo ambiental según sea el caso, donde se describa detalladamente las actividades a desarrollar y/o las causas de la poca efectividad de la medida establecida.</i></p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p><i>La empresa GISAiCO S.A en el segundo informe de seguimiento remitido a esta Dirección del MADS, presenta información de la cantidad de individuos y agregaciones de briofitos y líquenes rescatados y trasladados, donde indican las coordenadas de los sitios de rescate y mencionan el sitio de reubicación.</i></p> <p><i>En general la empresa menciona que la adaptabilidad de las 49 plántulas de roble, 63 individuos de bromelias, 5 individuos de orquídeas y 16 agregaciones de briofitos y líquenes es buena y han presentado estados fitosanitarios buenos a la fecha.</i></p> <p><i>Asimismo listan las acciones desarrolladas para garantizar la sobrevivencia de los individuos trasladados, entre las que se destacan recorrido a la zona, ajuste de amarres, fertilización, aislamiento mediante cercos y renovación de cintas reflectivas. Adjuntan registros fotográficos de las acciones adelantadas.</i></p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p><i>La empresa definió un lote para desarrollar el trasplante, mantenimiento y conservación de los individuos rescatados, el sitio se localiza en el municipio de Málaga sobre el Km 10, aledaño al punto crítico 55, de la vía Málaga – Los Curos, cerca de los puntos de recuperación del tramo 2. En la información remitida indican las coordenadas donde se realizaron los rescates pero no puntualizan en las coordenadas de reubicación de los individuos y de sus hospederos y/o forófitos.</i></p> <p><i>Las acciones de mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los individuos trasladados son adecuadas y aportan al desarrollo y adaptabilidad de las mismas a la nueva zona.</i></p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p><i>Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.</i></p>

De acuerdo con la información suministrada por la empresa sobre el predio objeto de compra denominado "Los Nogales", ubicado en la Vereda El Pescaderito del municipio de Málaga-Santander y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2 de la Resolución 2147 del 26 de diciembre de 2014; se considera que el predio presenta características idóneas para considerarse un área potencial para acciones de protección y conservación a nivel regional (presencia de nacimiento de agua, de áreas boscosas y vegetación nativa importante como lo son Quercus humboldtii, Alnus acuminata, Espeletia myrtilloides y Espeletiopsis garciae.).

Sin embargo hay que tener en cuenta que de acuerdo con el certificado de la Alcaldía de Málaga, este predio se encuentra zonificado como Área Forestal Protectora Productora (según el EOT del municipio de Málaga y el mapa de clasificación de uso del suelo rural del municipio), por lo cual es importante aclarar que el predio objeto de compra debe destinarse única y exclusivamente a actividades de protección y conservación propendiendo por la restauración ecológica del mismo, por lo tanto se sugiere que el certificado de tradición y libertad indique las restricciones al uso, considerando el propósito para el que se adquirió.

De este modo y en el entendido que actualmente la empresa está realizando las gestiones para la compra del predio y que a la fecha no se cuenta con evidencias (actas de visita de campo de la CAS, certificado u otros) sobre el aval de la Autoridad Ambiental competente sobre las características ambientales del predio; esta Dirección del MADS realizará la evaluación de los Artículos 2 y 3 de la Resolución 2147 del 26 de diciembre de 2014, una vez se cuente con las evidencias del aval de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS sobre las características ecológicas y ambientales del predio objeto de compra, lo anterior en concordancia con lo señalado en el Artículo 2 la Resolución 2147 del 26 de diciembre de 2014.

En cuanto a las obligaciones vigentes de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014 (numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del Artículo Tercero y numerales 1, 3 y 5 y el parágrafo primero (numerales 1, 2 y 3) y parágrafo segundo del Artículo Quinto), serán evaluadas una vez se complete la información señalada en el Auto 405 del 06 de noviembre de 2014 (numerales 3, 5 y 6 del Artículo Quinto)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

en el tercer informe de seguimiento y se culminen las medidas de manejo adelantadas por la empresa en el marco del levantamiento de veda de flora.

Finalmente con respecto al derecho de petición remitido a esta Dirección del MADS, mediante oficio con Radicado N° 4120-E1-20029 del 18 de junio de 2015, donde la empresa solicita la modificación del numeral 7 del Artículo Tercero de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, cabe aclarar que este numeral no es objeto de cumplimiento por parte de la empresa debido a la modificación de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014 (numerales 5, 6, 7 y 8 del Artículo Tercero), donde en la Resolución que la modifica se señala textualmente:

Resolución 2147 del 26 de diciembre de 2014

Artículo 2. – Modificar la medida de compensación impuesta en los Numerales 5, 6, 7 y 8 del Artículo Tercero de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, por medio de la cual se levantó la veda para el proyecto vial “Obras obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander”, a cargo de GISAICO S.A., el cual quedará de la siguiente manera, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo. (...).

Parágrafo 5. – Los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, no presenta ninguna modificación, por lo cual quedan vigentes y deben ser cumplidos por la empresa GISAICO S.A.

Asimismo en las consideraciones del acto administrativo en mención (Hoja No. 10) se señala que los numerales 6, 7 y 8 del Artículo Tercero de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, se engloban bajo un mismo requerimiento, que se materializa en el Artículo 2 de la Resolución 2147 del 26 de diciembre de 2014 de la siguiente manera:

Resolución 2147 del 26 de diciembre de 2014.

Artículo 2. – (...)

Numeral 6.

Para el proceso de selección del predio objeto de compra por parte de la empresa GISAICO S.A para utilizarlo en procesos de conservación y protección ambiental, se debe contar con el aval de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para lo cual se debe hacer llegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS los soportes que demuestren dicho proceso y respectivo aval. El seguimiento de los usos del predio deberá estar a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la evaluación del segundo informe de seguimiento de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, el Auto 405 del 06 de noviembre de 2014 y la Resolución 2147 del 26 de diciembre de 2014, remitido por la empresa GISAICO S.A a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, se considera:

- 4.1. La empresa GISAICO S.A **VIENE DANDO CUMPLIMIENTO** a la fecha con las obligaciones vigentes del Artículo Tercero y Artículo Quinto de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, “Por medio de la cual se otorga un levantamiento temporal y parcial de veda para la construcción del proyecto “Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander” y se toman otras determinaciones”.
- 4.2. La empresa GISAICO S.A **VIENE DANDO CUMPLIMIENTO** a la fecha con los numerales 3, 5, 6, 7 y 8 del Artículo Quinto de Auto 405 del 06 de noviembre de 2014 “Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”.
- 4.3. La empresa GISAICO S.A deberá entregar los respectivos informes de seguimiento con una periodicidad semestral, hasta que se culmine las acciones constructivas del proyecto y/o hasta culminar con las obligaciones vigentes señaladas en la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014 y la Resolución 2147 del 26 de diciembre de 2014.
- 4.4. La empresa GISAICO S.A, para el tercer informe de seguimiento de las medidas de manejo por el levantamiento parcial de veda de flora, deberá presentar la información

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

faltante del segundo informe de seguimiento concerniente a los numerales 3, 5 y 6 del Artículo Quinto de Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo relacionado en la tabla de estado de cumplimiento de las consideraciones técnicas del presente concepto técnico.

- 4.5. La empresa GISAICO S.A., deberá seguir reportando en los informes de seguimiento los avances en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del Artículo Tercero y numerales 1, 3 y 5 párrafo primero (numerales 1, 2 y 3) y párrafo segundo del Artículo Quinto de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.*
- 4.6. La empresa GISAICO S.A., **no deberá dar cumplimiento** a las obligaciones señaladas en los numerales 7 y 8 del Artículo Tercero de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, debido a que Resolución 2147 del 26 de diciembre de 2014 modifica la medida de manejo establecida en los numerales 5, 6, 7 y 8 del Artículo Tercero de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.*
- 4.7. La empresa GISAICO S.A., deberá reportar en los informes de seguimiento los avances en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución 2147 del 26 de diciembre de 2014.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 0327 del 4 de marzo de 2014, modificada por la Resolución N° 2147 del 26 de diciembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda para la especie *Quecus humboldtii* y de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas, Líquenes y Anticerotales que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción de obras para la atención de puntos críticos en el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000)”* ubicado en el departamento de Santander a cargo de la empresa Gisaico S.A.

Que por medio del Auto N° 0405 del 6 de noviembre de 2014, esta Cartera Ministerial realizó seguimiento y control ambiental en el marco del proyecto *“Construcción de obras para la atención de puntos críticos en el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000)”*

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 0152 del 27 de julio de 2015, la Gisaico S.A., viene dando cumplimiento a las obligaciones vigentes contenidas en los artículos tercero y quinto de la Resolución N° 0327 del 4 de marzo de 2014 y con las de los numerales 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo quinto de Auto N° 405 del 6 de noviembre de 2014.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la empresa Gisaico S.A para que en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución N° 0327 del 4 de marzo de 2014, deberá entregar los respectivos informes de seguimiento con una periodicidad semestral, hasta que se culmine las acciones constructivas del proyecto y/o hasta culminar con las obligaciones vigentes señaladas en la Resolución N° 0327 del 4 de marzo de 2014 y la Resolución N° 2147 del 26 de diciembre de 2014.

Artículo 2. – Requerir a la empresa Gisaico S.A. para que en el tercer informe de seguimiento de las medidas de manejo por el levantamiento parcial de veda de flora, presente la información faltante del segundo informe de seguimiento:

- a. En relación con el numeral 3 del artículo quinto de Auto N° 405 del 6 de noviembre de 2014, relacionar los nombres científicos de las especies a las cuales les dieron prioridad de rescate.
- b. En relación con los numerales 5 y 6 del artículo quinto de Auto N° 405 del 6 de noviembre de 2014:
 - a. Mencionar el estado fitosanitario del forófito (para el caso de los traslados a tallos de roble) y presencia de especies de bromelias y orquídeas con anterioridad sobre el hospedero o forófito de traslado.
 - b. Aportar la lista de coordenadas de reubicación por individuo de Roble.

Artículo 3 – Requerir a la empresa Gisaico S.A para que siga reportando en los informes de seguimiento los avances del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo tercero y numerales 1, 3 y 5 párrafo primero (numerales 1, 2 y 3) y párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución N° 0327 del 4 de marzo de 2014 y las establecidas en los artículos segundo y tercero de la Resolución N° 2147 del 26 de diciembre de 2014.

Artículo 4 – La empresa GISAICO S.A., no deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en los numerales 7 y 8 del artículo tercero de la Resolución N° 0327 del 4 de marzo de 2014, debido a que mediante Resolución N° 2147 del 26 de diciembre de 2014, se modificó la medida de manejo establecida en los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo tercero del mencionado acto administrativo.

Artículo 5 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general de los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0119 y de la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la aplicación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la deroguen o modifiquen, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 6 – Notificar, el presente acto administrativo a la empresa Gisaico S.A, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 7 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 AGO 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE-10
Reviso Aspectos Técnicos: Rosa Alejandra Ruiz Díaz - Profesional Especializado - DBBSE-MADS. 
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: ATV 0119
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.: 0152 del 27 de julio de 2015.
Proyecto: Construcción de obras para la atención de puntos críticos en el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000).
Empresa: Gisaico S.A.